



Universidad de Valladolid

## PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA NORMATIVA DE MATRÍCULA Y DE DEVOLUCIÓN DE PRECIOS PÚBLICOS DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID

La presente modificación de la Normativa de matrícula y de devolución de precios públicos de la Universidad de Valladolid, aprobada por Acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno en su sesión de 28 de junio de 2016 y modificada por la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno, en sesiones 21 de julio de 2017 y 15 de mayo de 2020, tiene por objeto la actualización de la norma con una regulación más acorde a la experiencia de gestión generada tras varios años de aplicación.

En primer lugar, se establece el número de créditos de los que deberán matricularse los estudiantes dependiendo de las modalidades de enseñanza que se establezcan, del tipo de estudios y de la dedicación de los estudiantes a tiempo completo o tiempo parcial, cumpliendo de este modo con lo estipulado en el artículo 2.3 y en la disposición transitoria única de las Normas de Progreso y Permanencia de la UVA, aprobadas por Acuerdo del Consejo Social en sesión de 25 de mayo de 2022

En segundo lugar, se regulan de forma taxativa los supuestos para la resolución de la modificación y anulación de matrícula solicitada fuera de los plazos ordinarios. La aplicación de la normativa actual, que vincula la autorización de las modificaciones y anulaciones de matrícula a que estas se presenten dentro de un plazo determinado, deja abierta la posibilidad de resolución fuera de estos plazos pero sin delimitar los supuestos, lo que viene generando problemas en los proyectos docentes de muchas asignaturas, así como en la gestión de los recursos materiales y humanos que esta Universidad pone a disposición de su estudiantado, pues se ven alterados con el notable incremento de modificaciones y anulaciones de matrícula que año tras año se viene produciendo. Se introducen así tres circunstancias excepcionales que podrán ser consideradas por el Rector como son la violencia de género, enfermedad de especial gravedad y el traslado de residencia, y se delimitan otros supuestos que en todo caso contarán con informe favorable del Centro o del Coordinador de la Titulación.

Por último, se establece un procedimiento de reactivación de la matrícula, cuando esta ha sido anulada de oficio, con el que se pretende dar una solución académica a las alumnas y alumnos afectados que, si bien no han cumplido en plazo con las obligaciones derivadas de su matrícula, en cuanto a la formalización o abono de la misma, muestran su interés en continuar los estudios una vez subsanadas las causas que motivaron la anulación.



La presente modificación se adecúa a los principios de buena regulación contenidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre. A este respecto, la norma se ajusta a los principios de necesidad y eficacia, puesto que existen fundadas razones de interés general para su aprobación que han quedado reflejadas en los párrafos precedentes. Se atiende, igualmente, a los principios de proporcionalidad, seguridad jurídica y eficiencia exigidos, dado que no existe ninguna alternativa regulatoria menos restrictiva de derechos, resulta coherente con el ordenamiento jurídico y genera un marco normativo estable y claro, y permite una gestión más eficiente de los recursos públicos. Con carácter previo a su aprobación, para garantizar los principios de transparencia y participación en la elaboración de las normas, a través del Portal de Participación y Gobierno Abierto de la UVA, el proyecto normativo ha sido sometido a los trámites de consulta, audiencia e información pública al objeto de recabar la opinión y sugerencias de todos los afectados por la norma.

Por ello, esta Comisión Permanente, conforme con lo previsto en el artículo 19.2.f) del Reglamento de funcionamiento interno del Consejo de Gobierno, procede, mediante el presente acuerdo, a la aprobación de una modificación de la Normativa de matrícula y devolución de precios públicos de la Universidad de Valladolid aprobada por Acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno de 28 de junio de 2016, modificado por la Comisión Permanente en sesiones de 21 julio de 2017 y 15 de mayo de 2020.

A pesar de tratarse de una modificación, teniendo en cuenta la complejidad técnica de la normativa en sí, y en aras a hacer efectivo el principio de seguridad jurídica, se aprueba publicar íntegro el texto refundido de la propuesta de modificación de la "Normativa de matrícula y devolución de precios públicos de la Universidad de Valladolid", [señalando en color azul las modificaciones propuestas](#).

Artículo único. *Modificación de la Normativa de matrícula y devolución de precios públicos de la Universidad de Valladolid aprobada por Acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno de 28 de junio de 2016, modificado por la Comisión Permanente en sesiones de 21 julio de 2017 y 15 de mayo de 2020.*

La Normativa de matrícula y devolución de precios públicos de la Universidad de Valladolid de 28 de junio de 2016 queda redactada como sigue a continuación:

## **NORMATIVA DE MATRÍCULA Y DE DEVOLUCIÓN DE PRECIOS PÚBLICOS DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID**

*(Aprobado por la Comisión Permanente en sesión de 28 de junio de 2016, BOCyL nº 126 de 1 de julio, modificado por la Comisión Permanente en sesiones de 21 julio de 2017, BOCyL nº 163 de 25 de agosto y 15 de mayo de 2020, BOCyL nº 102 de 25 de mayo)*



**Universidad de Valladolid**

### **Artículo 1. Objeto.**

Esta normativa tiene por objeto regular las normas de matriculación, modificación y anulación de matrícula, así como sus efectos económicos y académicos.

### **Artículo 2. Ámbito de aplicación.**

La presente normativa será de aplicación a los estudiantes matriculados en estudios oficiales de grado, másteres oficiales y doctorado ~~impartidos en la Universidad de Valladolid, así como en las titulaciones oficiales impartidas anteriores al RD 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.~~

### **Artículo 3. La matrícula.**

3.1. La matrícula en los estudios oficiales de la Universidad de Valladolid, estará condicionada al cumplimiento de la normativa de acceso y admisión y de los demás requisitos legalmente exigibles, debiendo solicitarse en los plazos que, para cada curso académico, se establezcan por los órganos competentes.

3.2. Con carácter general, la matrícula estará condicionada al cumplimiento y comprobación de los requisitos académicos establecidos en la normativa de aplicación, entendiéndose efectivamente formalizada si con anterioridad al 31 de diciembre el estudiante no hubiese recibido notificación denegatoria. Igualmente, las matrículas efectuadas en el segundo cuatrimestre se entenderán debidamente realizadas si transcurridos tres meses desde su formalización no se hubiera notificado al estudiante la denegación de la misma.

~~En los estudios de doctorado la matrícula se entenderá debidamente formalizada si transcurridos tres meses desde la finalización del plazo de matrícula establecido por el candelario académico de la Universidad, no se hubiera notificado al estudiante la denegación de la misma.~~

3.3. ~~Los estudiantes deberán matricularse, al menos, del número mínimo de créditos que establecidos en la normativa de permanencia de la Universidad de Valladolid, así como en el resto de normativa que pueda resultar de aplicación.~~

~~Los/las estudiantes de Grado, tanto los de nuevo ingreso como los de cursos anteriores, podrán determinar el número mínimo y máximo de los créditos de su matrícula en función de su planificación académica y del régimen de incompatibilidad establecido en los planes de estudio que cursen. No obstante, deberán tener presentes las siguientes cuestiones:~~



- a) Los estudiantes que obtengan la condición de estudiante a tiempo parcial deberán matricularse de un máximo de 36 ECTS.
- b) De igual manera, si el número de créditos en los que deciden matricularse no alcanza el importe mínimo establecido, en su caso, en el Decreto de Precios Públicos por servicios académicos para el curso correspondiente, abonarán, en todo caso, dicho importe mínimo.

3.4. Los/las estudiantes de Máster de nuevo ingreso deberán matricularse, en el primer período de matrícula habilitado a tal efecto, de un mínimo de 60 ECTS si lo son a tiempo completo, siempre y cuando el plan de estudios lo permita. En el caso de los másteres oficiales de 60 ECTS, habría que restar de este mínimo el número de créditos correspondientes al trabajo de Fin de Máster y/o las prácticas curriculares. Los/las estudiantes de Máster a tiempo parcial se deberán matricular de un máximo de 36 ECTS.

3.5. Los/las estudiantes admitidos en un programa de Doctorado, realizarán la matrícula de tutela académica del doctorado de acuerdo con el procedimiento establecido por la Escuela de Doctorado y en los plazos señalados en el calendario académico de la Universidad de Valladolid que se apruebe anualmente.

3.6. La Universidad de Valladolid, exigirá el pago de las cantidades pendientes por precios públicos (~~matrícula, reconocimiento de créditos, por servicios académicos y por servicios complementarios~~) como condición previa a la formalización de matrícula, o a la expedición de títulos o certificados oficiales.

#### **Artículo 4. *Modificación de la matrícula.***

4.1. Se entiende por modificación de matrícula cualquier cambio que se produzca en la matrícula de un estudiante, sea por cambio de asignaturas, ampliación de matrícula o anulación parcial de matrícula.

Los estudiantes podrán solicitar la modificación de su matrícula en los plazos y con los requisitos que se indican a continuación. Las solicitudes presentadas fuera de los plazos contemplados en los apartados siguientes, serán objeto de valoración por el Rector a la vista de la documentación justificativa aportada.

En ningún caso serán objeto de consideración las solicitudes de modificación de matrícula que, cualquiera que sea la causa alegada, se presenten con posterioridad a la última fecha límite para el cierre de actas establecida en el calendario académico del curso correspondiente.



4.2 Los estudiantes de grado, con carácter general, sólo podrán solicitar modificaciones de matrícula en el plazo de un mes desde el día siguiente al del inicio de la actividad académica del primer cuatrimestre. No obstante, **únicamente** para las asignaturas de segundo cuatrimestre, ese plazo podrá ampliarse hasta el mes siguiente al del inicio de la actividad académica del segundo cuatrimestre. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 12.2 del Reglamento de Ordenación Académica de la Universidad de Valladolid. **Además, de lo anterior, en el caso de las modificaciones de matrícula por anulación parcial de la misma, deberá tenerse en cuenta que:**

- a) La anulación de las asignaturas de TFG y Prácticas externas podrán autorizarse fuera del plazo indicado anteriormente cuando por causas académicas u organizativas no puedan llegar a realizarse, previo informe favorable del Centro correspondiente.
- b) La anulación del resto de asignaturas fuera de los plazos establecidos con carácter general tanto para las asignaturas del primer como del segundo cuatrimestre, sólo podrán autorizarse cuando se acrediten circunstancias excepcionales sobrevenidas o de fuerza mayor vinculadas a alguna de las causas descritas en el artículo 6.2 de esta norma.

4.3 Los estudiantes de máster, con carácter general, sólo podrán solicitar modificaciones de matrícula en el plazo de siete días hábiles a contar desde el siguiente al del inicio de la actividad académica del primer cuatrimestre. No obstante, sólo para las asignaturas de segundo cuatrimestre, ese plazo podrá ampliarse hasta la finalización del plazo de siete días hábiles a contar desde el siguiente al del inicio de la actividad académica de ese cuatrimestre. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 12.2 del Reglamento de Ordenación Académica de la Universidad de Valladolid.

**Además, los estudiantes de máster que soliciten modificaciones de matrícula fuera de estos plazos, deberán acreditar encontrarse en alguna de las siguientes situaciones:**

- a) Las previstas en el artículo 6.2 de esta normativa.
- b) Cualquier otra, siempre que cuenten con el informe favorable del Coordinador de la Titulación.

4.4 Los estudiantes de doctorado, con carácter general, sólo podrán solicitar modificaciones de matrícula en el plazo de siete días hábiles a contar desde el siguiente a la finalización del correspondiente periodo de matrícula en el que se hubieren matriculado.



4.5 Los plazos establecidos en los apartados anteriores ~~contarán~~ computarán desde [el día siguiente a](#) la fecha de matrícula en los casos en que ésta sea posterior al inicio de la actividad académica de cada periodo.

4.6 Para las asignaturas de Prácticas externas, de TFG y de TFM, el plazo se computará desde el día siguiente en el que el estudiante formalice la matrícula de las mismas.

4.7 Las modificaciones que se soliciten deberán respetar en todo caso el número mínimo de créditos de matrícula exigidos en [el artículo 3 apartados 3 y 4 de esta ~~la~~ normativa de permanencia de la Universidad de Valladolid](#), así como el resto de normativa que pueda resultar de aplicación y no podrán afectar a asignaturas ya calificadas.

4.8 La Universidad de Valladolid, en el plazo establecido en el artículo 3.2, podrá modificar de oficio la matrícula cuando no se acrediten los requisitos académicos previos exigidos para poder realizar una actividad o asignatura específica, mediante la anulación de la misma.

#### **Artículo 5. Anulación de la matrícula.**

5.1. La anulación de matrícula supone el cese de los efectos académicos de la matrícula realizada, con la consiguiente pérdida de los derechos de evaluación, pero manteniendo la obligación de satisfacer los precios públicos, salvo que proceda su devolución en los términos previstos en este Reglamento.

5.2 La anulación de la matrícula de un estudiante podrá realizarse a petición propia o de oficio por la Universidad de Valladolid en los supuestos legalmente establecidos.

#### **Artículo 6. Anulación a petición del estudiante.**

6.1. Los estudiantes que lo deseen podrán solicitar la anulación total de la matrícula en los [siguientes](#) supuestos: ~~previstos en este Reglamento. Las solicitudes de anulación total de matrícula a petición del interesado por causas no contempladas en los apartados siguientes, serán objeto de valoración por el Rector a la vista de la documentación justificativa aportada.~~

~~6.2. Procederá la anulación total de la matrícula en los siguientes supuestos:~~



- a) Cuando se justifique haber sido admitido para cursar otros estudios universitarios oficiales en esta u otra universidad española.
- b) Cuando los estudiantes de grado lo soliciten en el plazo de un mes desde el día siguiente al del inicio de la actividad académica del primer cuatrimestre o **de desde el día siguiente a** la fecha de matrícula si ésta es posterior.
- c) Cuando los estudiantes de máster lo soliciten en el plazo de un mes desde el día siguiente al del inicio de la actividad académica del primer cuatrimestre o desde **el día siguiente a** la fecha de matrícula si ésta es posterior.
- d) Cuando los estudiantes de doctorado lo soliciten en el plazo de un mes desde el día siguiente al de la finalización del correspondiente periodo de matrícula en el que se hubieren matriculado o desde **el día siguiente a** la fecha de matrícula si ésta es posterior.

6.3 2 Las solicitudes de anulación total de matrícula a petición del interesado por causas no contempladas en el apartado anterior, solo podrán ser consideradas por el Rector cuando concurren circunstancias excepcionales sobrevenidas o de fuerza mayor justificadas documentalmente y que acrediten alguna de las siguientes situaciones:

- a) Violencia de género.
- b) Enfermedad de especial gravedad o fallecimiento del estudiante o de un familiar hasta el segundo grado de parentesco por consanguinidad o afinidad.
- c) Traslado de residencia.

En ningún caso serán objeto de consideración las solicitudes que, cualquiera que sea la causa alegada, se presenten con posterioridad a la última fecha límite para el cierre de actas establecida en el calendario académico del curso correspondiente.

6.3 La autorización de baja temporal **por curso completo** en un programa de doctorado ~~por el plazo de un año~~ supondrá la anulación total de su matrícula en el curso correspondiente con los efectos académicos y económicos regulados en los artículos 8 y 9 de esta normativa.



### **Artículo 7. Anulación de la matrícula de oficio.**

La anulación de la matrícula de oficio se realizará:

- a) Por impago del importe de la matrícula (total o parcial), dentro de los plazos establecidos.
- b) Por incumplimiento de los requisitos de acceso, o no aportar los documentos obligatorios requeridos para formalizar la matrícula en el plazo correspondiente.

### **Artículo 8. Efectos académicos de la anulación y de las modificaciones de matrícula.**

**8.1.** La anulación total de la matrícula, prevista en los artículos 6 y 7 afectará a todas y cada una de las asignaturas y créditos en los que el estudiante estuviera matriculado, con la consiguiente anulación de los efectos académicos que, en su caso, se hubieren producido. No obstante, cuando la anulación total sea a petición del estudiante no podrán anularse, en ningún caso, las asignaturas calificadas, **ni las que se hayan incorporado como reconocidas en su expediente.**

**8.3.2** La anulación total de matrícula del estudiante de doctorado por autorización de baja temporal en el programa, en los términos establecidos en el artículo 6.3, no afectará a los complementos formativos que tuviera calificados, ni a su documento de actividades ni plan de investigación en el caso de que estuvieran evaluados.

**8.4.3** Cuando se trate de un estudiante de nuevo ingreso en una titulación, la anulación total de la matrícula conllevará la obligación de solicitar nuevamente la admisión siempre que lo permitan las normas de permanencia.

**8.2.4** La modificación de matrícula a petición del interesado afectará a todas y cada una de las asignaturas y créditos solicitados o afectados, salvo los que estén calificados o se hayan incorporado como reconocidos en su expediente. En el caso de las modificaciones de oficio por incumplimiento de los requisitos académicos previos exigidos para cursar una determinada asignatura, la anulación afectará a la correspondiente asignatura esté o no calificada.

### **Artículo 9. Efectos económicos de la anulación y de las modificaciones de matrícula.**

**9.1.** La anulación o modificación de matrícula no conllevará la devolución de los precios públicos abonados, salvo en los casos previstos en este artículo.

**9.2.** En ningún caso será devuelto el importe correspondiente a los gastos





Generales de Administración fijados en el Presupuesto General de la Universidad de Valladolid ni los precios por servicios complementarios fijados en el Decreto de Precios Públicos de la Junta de Castilla y León para cada curso académico, salvo los abonados en concepto de traslado de expediente cuando se justifique debidamente el mismo.

9.3. Los estudiantes tendrán derecho a la devolución de los precios públicos abonados, siempre que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que se hubiesen efectuado abonos superiores a los de los precios públicos en vigor por errores materiales, de hecho, o como consecuencia de un procedimiento de reconocimiento de créditos.
- b) Que, con posterioridad al abono de la matrícula, se hubiese obtenido beca o ayudas al estudio que, según la normativa vigente, conlleven la exención del pago de la misma.
- c) Que, con posterioridad al abono de la matrícula, se justifique que en el momento de realizar dicha matrícula se encontraba en una situación administrativa o legal de exención o bonificación.
- d) ~~Que, con posterioridad al abono de la matrícula, se compruebe que la titulación presentada, o las condiciones alegadas por el interesado al formalizar la misma, no le concedan acceso a cursar estudios universitarios en esta Universidad, salvo manifiesta mala fe o dolo por parte del estudiante. Que, con posterioridad al abono de la matrícula, se compruebe que la titulación presentada, o las condiciones alegadas por el interesado al formalizar la misma, no le concedan acceso a cursar estudios universitarios en esta Universidad. No obstante, no procederá la devolución cuando no se aporte en plazo la documentación requerida para la formalización de la matrícula o exista mala fe o dolo por parte del estudiante en los datos o documentos aportados.~~
- e) Que los estudiantes de grado o máster soliciten la anulación total de la matrícula en el plazo establecido en el artículo ~~6.2 b) y c)~~ 6.1 b) y c) y en los ~~supuestos contemplados en el artículo 6.2.~~

No obstante, para los estudiantes de grado, si la solicitud se realiza con posterioridad a este plazo y antes de que finalice el plazo de un mes desde el inicio del segundo cuatrimestre, tendrán derecho, en su caso, a la devolución de los precios públicos correspondientes a las asignaturas cuya docencia se imparta exclusivamente en el segundo cuatrimestre.

En el caso de los estudiantes de máster, si la solicitud se realiza con posterioridad a este plazo y antes de que finalice el plazo de siete días desde



- el inicio del segundo cuatrimestre, tendrán derecho, en su caso, a la devolución de los precios públicos correspondientes a las asignaturas cuya docencia se imparta exclusivamente en el segundo cuatrimestre.
- f) Que los estudiantes de doctorado soliciten la anulación total de la matrícula o la autorización de baja temporal **por curso completo de un año** en el programa de doctorado en el plazo establecido en el artículo ~~6.2 d)~~ 6.1 d).
  - g) Que se solicite la modificación de matrícula en los plazos previstos en el artículo 4. **y en los supuestos previstos en los apartados 2 b) y 3 a) de dicho artículo.**
  - h) Que se realice una modificación de matrícula de oficio por no cumplir los requisitos exigidos para cursar una determinada asignatura, mediante su anulación, salvo manifiesta mala fe o dolo por parte del estudiante.
  - i) Que iniciado el curso académico se justifique la anulación de matrícula por admisión en otros estudios universitarios oficiales, siempre que se acredite que en el momento de formalizar la matrícula en la Universidad de Valladolid se hallaba pendiente de un proceso de admisión en otros estudios.
  - j) Que, por causas no imputables a los alumnos, no se preste el servicio académico que les obligó al pago.

#### **Artículo 10. Reactivación de matrícula.**

De manera excepcional, en el caso de la anulación de la matrícula de oficio por las causas previstas en el artículo 7, el estudiante afectado podrá solicitar al Rectorado la reactivación de la misma y de las actuaciones académicas existentes previamente a dicha anulación, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que presente su solicitud antes de la fecha límite de cierre de actas de la primera convocatoria de las asignaturas anuales y del segundo cuatrimestre del curso en el que la anulación se produjo.
- b) Que acredite, en el caso de la anulación por la causa prevista en el apartado a), haber abonado la totalidad de la cantidad adeudada o, en el caso de la anulación por las causas previstas en el apartado b), haber subsanado los motivos que dieron lugar a dicha anulación.

No obstante lo anterior, en los casos en los que así se considere, antes de proceder a la resolución de estas solicitudes, podrá solicitarse al Centro o al Comité de Titulación correspondiente un informe sobre si la aceptación de dicha petición garantiza que todos los derechos académicos del estudiante afectado van a quedar plenamente restablecidos

#### **Artículo ~~10~~ 11. Procedimiento de Matrícula, Modificación, Anulación, Reactivación**



**Universidad de Valladolid**

### *y Devolución de Precios Públicos.*

~~10-11.1~~ El procedimiento de matrícula, modificación ~~y~~ anulación ~~y~~ reactivación de la misma, así como el de devolución de precios públicos se ajustará a las instrucciones que dicte el Vicerrectorado con competencias en materia de matrícula.

~~10-11.2~~ Las solicitudes de modificación ~~y~~ anulación ~~y~~ reactivación de matrícula se dirigirán al Rector de la Universidad, quien resolverá de acuerdo con los criterios establecidos en esta normativa. La resolución rectoral agota la vía administrativa y contra ella podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el Rector en el plazo de un mes, según establece la Ley ~~30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y~~ 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común ~~de las Administraciones Públicas~~, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación de la resolución correspondiente.

~~10-11.3~~ No obstante, se desconcentra en los Decanos y directores de los Centros Universitarios la resolución de las solicitudes de modificación y anulación de matrícula de los estudiantes, establecidas en los artículos 4, ~~excepto el apartado 8 y en el artículo 6.2 y 6 respectivamente~~, dentro de los supuestos y plazos fijados en los mismos, ~~excepto los supuestos de los apartados 2 a), 2 b), 3a), 3 b) y 8 del artículo 4 y los supuestos del apartado 2 del artículo 6~~. Estas resoluciones serán recurribles en alzada ante el Rector de la Universidad.

**Disposición adicional única. *Adaptación gramatical por razón de género.***

En coherencia con el valor asumido de la igualdad de género, todas las denominaciones que en este Reglamento hacen referencia a órganos de gobierno unipersonales, de representación y de miembros de la comunidad universitaria y se efectúan en género masculino, cuando no hayan sido sustituidos por términos genéricos, se entenderán hechas indistintamente en género femenino, según el sexo del titular que los desempeñe.

**Disposición transitoria única. *Procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta modificación.***

A los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta modificación les será de aplicación el régimen establecido en la anterior redacción del Reglamento.



**Universidad de Valladolid**

**Disposición final única. *Entrada en vigor.***

La presente normativa entrará en vigor una vez publicada en el “Boletín Oficial de Castilla y León”, sin perjuicio de su publicación en el Tablón Electrónico de Anuncios de la Universidad de Valladolid, siendo de aplicación a los procedimientos de matrícula y devolución de precios públicos a partir del curso [2016/2017-2024-2025](#).

BORRADOR